



Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **EVER OSWALDO RODRIGUEZ MEDINA**, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00134 00

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **EVER OSWALDO RODRIGUEZ MEDINA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, por concepto del saldo insoluto por la obligación dineraria (capital) contenida en el título valor (Pagare No. 7240084267).
- Intereses corrientes por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEIS CIENTOS OCHO PESOS (\$7.448.608)**, causados a la tasa de interés del **IBR NASV+6.200**, correspondiente a una cuota dejada de cancelar desde el día 14 de diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el pagare valor antes mencionado.
- Intereses Moratorios contados a partir del día 17 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **EVER OSWALDO RODRIGUEZ MEDINA**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR de la demanda al señor **EVER OSWALDO RODRIGUEZ MEDINA** notificándole personalmente este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los



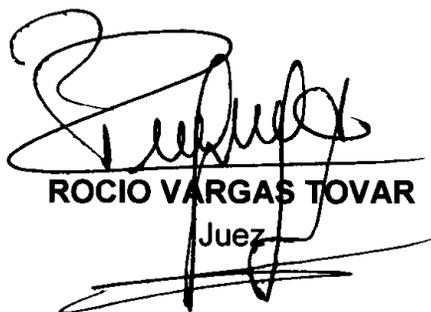
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE FONSECA**

artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA**, como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el endoso referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez